



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

Día: **22 de octubre de 2020**

Hora: 12:00 a.m.

Expediente: 110013336032-**2015-00592**-00
Demandantes: GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las 12:00 a.m. del día 22 de octubre de 2020, el Despacho se constituyó en audiencia, para llevar a cabo la diligencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Se deja constancia que a la audiencia asistieron las partes que se presentan a continuación:

- Apoderado parte demandante: **GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA**, identificado con C.C. 93.288.849 y T.P. 175.708 del C.S.J.
- Apoderada Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: **MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. 21.231.650 y T.P. 26.271 del C.S.J. (apelante).
- Apoderado Fiscalía General de la Nación: **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 39.616.850 y T.P. 161.966. (apelante)
- Secretaria Ad-hoc: **DIVANA MARGARITA FALLA FORERO**, identificada con C.C. 1.020.802.954

Se deja constancia que a la presente audiencia no se presentó apoderado de la Policía Nacional, ni la Agente del Ministerio Público.

El juez recordó que la sentencia fue proferida el 9 de junio de 2020, en la cual se condenó a la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación- Fiscalía General de la Nación, la misma se notificó el 10 de junio de 2020; sin embargo, los términos empezaron a contar a partir del 1 de julio de 2020, en consecuencia al presentar la Rama Judicial recurso el 1 de julio de 2020 y la Fiscalía General de la Nación el 7 de julio de 2020, se entiende que fueron interpuestos en término.

Ahora bien, obra en el expediente, certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación Nacional de defensa judicial y conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en donde se decidió NO conciliar en los siguientes términos:

"NO ES PROCEDENTE PROPONER FORMULA CONCILIATORIA porque en el caso que nos ocupa la actuación del señor GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA, al estudiarse en conjunto con la prueba documental incorporada al expediente en nada cambio los argumentos esgrimidos por la entidad que represento desde su contestación de la demanda, de los alegatos y hoy desde la apelación, al considerar que la conducta del señor Rivera Triana daba para que el Juez De Control de Garantías, cuya actuación esta en entredicho con esta sentencia, no hubiese podido actuar diferente a como lo hizo."

De otro lado, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, mediante memorial del 1 de septiembre de 2020, allegó certificado del comité de conciliación en el que se lee que no propone propuesta conciliatoria.

Después el Despacho le concedió la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifestó que al no haber formula conciliatoria, solicita que se prosiga con la actuación.

Visto que no existía ánimo conciliatorio, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR fracasada la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4o del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación - Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al superior para que se resuelvan los recursos concedidos.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos, queda en firme.

La audiencia se terminó siendo las 12:20 p. m.

La presente acta fue elaborada por la secretaria ad hoc y suscrita por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffe81018eed2a131bae29db577568d27f44724d12f07bca89bf0d8dd04ebee0

Documento generado en 22/10/2020 07:29:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>